

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014


En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 6 de agosto de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 4o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XXI Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; la licenciada Lilliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace; como invitado el Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subenlace) la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - 0912100029814
  - 0912100029914
- IV. Asuntos Generales.



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100029814
- 0912100029914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0912100029814 y 0912100029914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 28 de mayo de 2014, se recibieron en la Unidad de Enlace del Instituto las solicitudes con número de folio 0912100029814 y 0912100029914 mediante las cuales se solicita lo siguiente:

**0912100029814**

*"Estados Financieros auditados de Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

*Informes trimestrales que Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. hayan presentado en términos y/o con la*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**XXI Sesión Extraordinaria 2014**

*información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

*Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., exhibieron los documentos solicitados para conocimiento de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus títulos de concesión y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y diversa regulación aplicable en la materia, por lo que dicha documentación obra en los archivos y registros del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

**0912100029914**

*"Estados Financieros auditados de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

*Informes trimestrales que Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., hayan presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

*Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., exhibieron los documentos solicitados para conocimiento de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus títulos de concesión y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y diversa regulación aplicable en la materia, por lo que dicha documentación obra en los archivos y registros del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

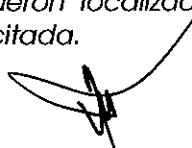
2.- La Unidad de Enlace remitió las solicitudes de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atenderlas.

3.- Mediante Acuerdos CI/130614/64 y CI/130614/65, el Comité en su XIII Sesión Ordinaria de 2014, realizada el 13 de junio del año en curso, a petición de dicha Unidad, otorgó prórroga a efectos de atender las solicitudes de mérito.

4.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/947/2014 de fecha 16 de julio de 2014, recibido el 17 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*“...*

*Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación fueron localizados los documentos que contienen la información arriba citada.*



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**XXI Sesión Extraordinaria 2014**

No obstante lo anterior, la información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a las Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, es información que reviste el carácter de CONFIDENCIAL y consiste en:

I. La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

II. La cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

III. Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, e

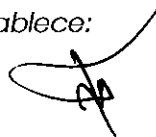
IV. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

De lo anterior, se advierte que la información que se enlista en dicha Regla, es información técnica de la red del concesionario e información que es generada por la propia operación de la misma, así como información administrativa relativa a las solicitudes de interconexión.

Asimismo, resulta importante señalar que dicha documentación se entregó a este Instituto por los operadores, con el carácter de confidencial, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, los informes trimestrales que los operadores han presentado a este Instituto en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, es información de aplicación industrial o comercial relativa a las formas de distribución o de la prestación de sus servicios, lo que le permite a los Concesionarios mantener una competitividad frente a terceros, conforme lo prevé el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

En ese sentido, la Ley de Propiedad Industrial establece:



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*"ARTICULO 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación Industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.  
..."*

*Al respecto, es importante precisar que esta Unidad de Supervisión y Verificación, para la clasificación de la información como CONFIDENCIAL consideró lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 18 fracción I y 19, en lo relativo a que la información fue entregada por el concesionario con dicho carácter, aunado a lo anterior, se consideró lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial por tratarse de información de aplicación industrial o comercial relativa a las formas de distribución o de la prestación de sus servicios, lo que le permite a los Concesionarios mantener una competitividad frente a terceros.*

*Por su parte, la información contenida en los reportes de estados financieros y los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, contienen información que forma parte del patrimonio de los concesionarios, por lo que esta Unidad de Supervisión y Verificación, considera que es información CONFIDENCIAL.*

*A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.*

*Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**XXI Sesión Extraordinaria 2014**

*información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.*

*De todo lo anterior, se advierte que la información entregada al Instituto por parte de los concesionarios, deber ser considerada Confidencial, toda vez que la información que integran los reportes de separación contable y estados financieros, es netamente información relativa al patrimonio de las personas morales misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**\*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Así como el criterio 23/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone:*

*El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información. (el resaltado es propio).*

*Por lo anterior, la información requerida debe ser tutelada por este Instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable, relativos al patrimonio de los Concesionarios, que pueden resultar útiles para un competidor o colocar en desventaja al titular de la información.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL de la información que nos ocupa.*

*No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete ante ese Comité de Información, las versiones públicas de los documentos solicitados, en los que se testó la información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte su situación*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*financiera, datos económicos/ contables y técnicos/ financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios, debido al manejo que se diera de la misma.*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 30 segundo párrafo de su reglamento.*

*..."*

5.- Posteriormente, el Titular de la citada Unidad, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/995/2014 de fecha 5 de agosto de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

*"...*

*Sobre el particular y después de una búsqueda más detallada en los archivos de esta Unidad, le informo que es necesario declarar la INEXISTENCIA de la siguiente información:*

- Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009, 2010 y 2011 de las empresas Baja Celular Mexicana, Movitel, Telefonía Celular del Norte y Celular de Telefonía.*
- Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005, de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas.*
- Estados Financieros auditados de Pegaso PCS, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*
- Informes trimestrales que Pegaso PCS, S.A. de C.V. haya presentado en términos y/o con la información a que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de la Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*
- Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Pegaso PCS, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones."*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*Lo anterior, toda vez que los operadores de que se trata han omitido hacer entrega de la información antes citada, no obstante estar obligados a hacerlo, por lo que conforme a las facultades con las que cuenta esta Unidad de Supervisión y Verificación en el estatuto orgánico de este Instituto, podrá eventualmente solicitar el inicio de los procedimientos administrativos de imposición de sanciones que en su caso correspondan.*

*En ese orden de ideas, se hace necesario declarar la INEXISTENCIA de la información antes descrita, en ese sentido es aplicable lo establecido en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente:*

*"La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".*

*Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.*

*Cabe señalar que no se cuenta con la información solicitada de Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., del año 2005, ya que dicho operador inició operaciones en 2006.*

*..."*

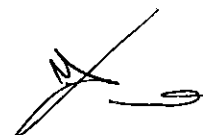
6.- El Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/996/2014 de fecha 6 de agosto de 2014, recibido en misma fecha, en alcance al oficio IFT/D04/USV/SE/995/2014, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...*

*Sobre el particular y en alcance a lo manifestado en mi similar IFT/D04/USV/SE/995/2014, le informo que es necesario declarar la INEXISTENCIA de la siguiente información:*

- *Reporte trimestral correspondiente al 1er Trimestre de 2005 de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.*

*..."*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

7.- Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.-** Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Ante las situaciones expuestas por la Unidad de Supervisión y Verificación mediante los oficios citados en los Resultandos, el Representante de la Contraloría Interna estimó de importancia tomar en cuenta las siguientes cuestiones:

1. La Unidad de Supervisión y Verificación tuvo 20 días adicionales al tiempo que establece la Ley para dar atención a las solicitudes de mérito, toda vez que, mediante Acuerdos CI/130614/64 y CI/130614/65 el Comité en su XIII Sesión Ordinaria otorgó una prórroga, atendiendo a la petición de la Unidad en cuestión, y que al día de hoy se exponen situaciones que pudieron ser atendidas con oportunidad por dicha Unidad, al recibirse un primer oficio con número IFT/D04/USV/SE/947/2014 de fecha 16 de julio de 2014, notificado el 17 del mismo mes y año y el cual sirve de base para convocar a la celebración de la presente Sesión; un segundo oficio IFT/D04/USV/SE/995/2014 de fecha 5 de agosto de 2014, recibido en misma fecha, el cual actualiza lo expuesto en el primer oficio; y un tercer oficio IFT/D04/USV/SE/996/2014 de fecha 6 de agosto de 2014, hecho del conocimiento del Comité al inicio de la Sesión, en el que se actualizan situaciones a las manifestadas en el primer y segundo oficios.
2. Se cuenta con una revisión por parte de la Secretaría Técnica de que la información que esa Unidad Administrativa está aportando en versión pública, solventa lo solicitado por el particular, con excepción de los casos en los que dicha Unidad manifiesta que no se cuenta con la información que es requerida en diversos puntos de las solicitudes en cuestión.

A fin de contar con mayores elementos, la Presidenta pidió a la Secretaría Técnica que localizara solicitudes de acceso en las que se haya requerido la información

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

materia de la solicitud 0912100029814 e informara al Comité la resolución, que en su caso, se haya emitido.

Para los efectos descritos en el párrafo que precede, los integrantes del Comité deciden suspender la presente Sesión siendo las 11:07 horas declarándose en Sesión permanente, reiniciando la misma a las 17:30 horas de este día.

Siendo las 17:30 horas del 6 de agosto de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 4o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se reinicia la XXI Sesión Extraordinaria del Comité del Instituto, con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Atendiendo a la petición, la Secretaría Técnica informó al Comité que de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Secretaría no se localizaron solicitudes de acceso en las que haya sido requerida la información materia de la solicitud 0912100029814.

Ahora bien, de un nuevo análisis por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación a la solicitud de mérito, el Titular de dicha Unidad mediante oficio IFT/D04/USV/SE/998/2014 de fecha 6 de agosto del año que cursa, recibido a las 17:10 horas del mismo día, informó al Comité las siguientes situaciones:

“...  
”

*Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación fueron localizados los documentos que contienen la información detallada en las solicitudes que nos ocupan, con excepción de la siguiente, respecto de la que se hace necesario declarar la INEXISTENCIA:*

- *Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V.*
- *Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005, de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

En ese sentido, es aplicable lo establecido en criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia, que establece lo siguiente:

*"La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."*

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

Asimismo, cabe señalar que no obran en los archivos de esta Unidad registros documentales de lo siguiente:

- Información solicitada de Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., del año 2005, ya que dicho operador inició operaciones en 2006.
- Estados Financieros auditados de Pegaso PCS, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que dicha empresa, dentro del periodo del cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario, y por ende, no se encontraba obligado a presentar dicha información.
- Informes trimestrales que Pegaso PCS, S.A. de C.V., haya presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que dicha empresa, dentro del periodo del cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario, y por ende, no se encontraba obligado a presentar dicha información.
- Reportes de Separación Contable correspondientes a la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., toda vez que dicha empresa, dentro del periodo del cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario y por ende, no se encontraba obligado a presentar dicha información.

Ahora bien, por lo que toca a la información restante que sí obra en los archivos de esta Unidad, se hace necesario manifestar lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*La información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, es información que reviste el carácter de CONFIDENCIAL y consiste en:*

*"I. La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;*

*II. La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado;*

*III. Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, e*

*IV. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo".*

*De lo anterior, se advierte que la información que se enlista en dicha Regla, es información técnica de la red del concesionario e información que es generada por la propia operación de la misma, así como información administrativa relativa a las solicitudes de interconexión.*

*Asimismo, resulta importante señalar que dicha documentación se entregó a este Instituto por los operadores, con el carácter de confidencial, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Asimismo, los informes trimestrales que los operadores han presentado a este Instituto en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, es información de aplicación industrial o comercial relativa a las formas de distribución o de la prestación de sus servicios, lo que le permite a los Concesionarios mantener una competitividad frente a terceros, conforme lo prevé el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.*

*En ese sentido, la Ley de la Propiedad Industrial establece:*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*"ARTICULO 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.  
..."*

*Al respecto, es importante precisar que esta Unidad de Supervisión y Verificación, para la clasificación de la información como CONFIDENCIAL consideró lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 18 fracción I y 19, en lo relativo a que la información fue entregada por el concesionario con dicho carácter, aunado a lo anterior, se consideró lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial por tratarse de información de aplicación industrial o comercial relativa a las formas de distribución o de la prestación de sus servicios, lo que le permite a los Concesionarios mantener una competitividad frente a terceros.*

*Por su parte, la información contenida en los reportes de estados financieros y los reportes anuales definidos en el Manual de Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, contienen información que forma parte del patrimonio de los concesionarios, por lo que esta Unidad de Supervisión y Verificación, considera que es información CONFIDENCIAL.*

*A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.*

*Por tanto, lo bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.*

*De todo lo anterior, se advierte que la información entregada al Instituto por parte de los concesionarios, debe ser considerada Confidencial, toda vez que la información que integran los reportes de separación contable y estados financieros, es netamente información relativa al patrimonio de las personas morales misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudiera equipararse a los personales.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**\*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la*



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*Información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Así como el criterio 23/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone:*

*El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información. (el resaltado es propio).*

*Por lo anterior, la información requerida debe ser tutelada por este Instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos al patrimonio de los Concesionarios, que pueden resultar útiles para un competidor o colocar en desventaja al titular de la información.*

*Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución que confirme la clasificación de CONFIDENCIAL de la información que nos ocupa.*

*No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se somete ante ese Comité de Información, las versiones públicas de los documentos solicitados, en los que se testó la información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte su situación*

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

*financiera, datos económicos/contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios, debido al manejo que se diera de la misma.*

*Hago de su conocimiento que la versión pública que nos ocupa, está disponible en 3 CD´s y consta de 9, 737 fojas,*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 30 segundo párrafo de su reglamento.*

...

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente resolver de la siguiente manera:

- Solicitud de acceso 0912100029814:
  1. Se confirma la **inexistencia** de la información consistente en Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V.
  2. Se confirma la **inexistencia** de la información referente al Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005, de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.
  3. Se aprueban las **versiones públicas** de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, requerida en la solicitud de mérito, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte: su situación financiera, datos económicos /contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios.



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

- Solicitud de acceso 0912100029914:
  1. Se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, requerida en la solicitud en cuestión, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte: su situación financiera, datos económicos /contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

## ACUERDO

CI/EXT/060814/77

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Para la solicitud 0912100029814, se confirma la inexistencia de la información concerniente en los Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V. Lo anterior, conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Para la solicitud 0912100029814, se confirma la inexistencia de la información relativa al Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005 de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. Lo anterior, conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

**CUARTO.-** Se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, requerida en la solicitud **0912100029814**, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte: su situación financiera, datos económicos /contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

**QUINTO.-** Se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, requerida en la solicitud **0912100029914**, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por referir a información contable propiedad de los concesionarios de los que se advierte: su situación financiera, datos económicos /contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial a los concesionarios, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

**SEXTO.-** En la especie, a fin de otorgar claridad al particular con respecto a la respuesta a la solicitud de acceso a la información y con base en los principios de máxima publicidad y veracidad, este Órgano Colegiado instruye a la Unidad de Enlace que entregue como respuesta al solicitante el contenido del oficio IFT/D04/USV/SE/998/2014 fechado el 6 de agosto de 2014 como insumo de

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
XXI Sesión Extraordinaria 2014

respuesta y se le notifique el pago de los derechos correspondientes de la documentación que se pondrá a su disposición, en la modalidad requerida.

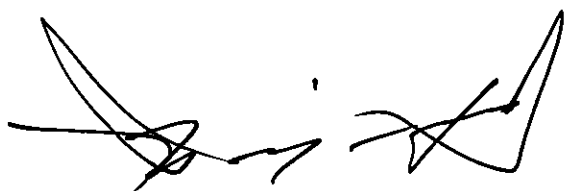
**SÉPTIMO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Liliana Anastasia Montes Franco, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

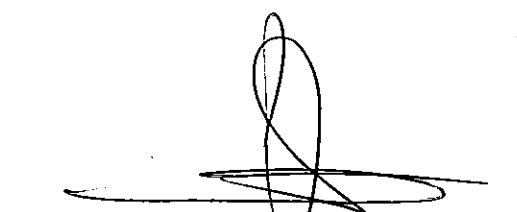
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ENLACE